

RESOLUCION (0261-2016) MD-DIMAR-SUBMERC-GTRANC DE 2016

(22 de abril 2016)

D.O. 49.876, mayo 17 de 2016

Por medio de la cual se establecen las tarifas para la inspección de los equipos de comunicación con fines de asignación del distintivo y letras de llamada, relacionadas con las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, al Servicio de Radionavegación Marítima y al Servicio Móvil Marítimo por Satélite.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales, otorgadas en la Ley 1115 de 2006, los numerales 6, 7 y 9 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 72 del Decreto número 2061 de 1996 y en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto número 5057 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006, permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella;

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a los allí enunciados;

Que de igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley, establece el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional;

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados;

Que el numeral 9 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación, matrícula y patentes de las naves y artefactos navales;

Que el numeral 11 de la precitada norma, faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan;

Que el artículo 2° numeral 4 del Decreto número 5057 de 2009, igualmente faculta al Director General Marítimo a dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima;

Que a través de la Resolución número 115 del 31 de enero de 2013, modificada por la Resolución número 1222 del 13 de junio de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó unas funciones a la Dirección General Marítima, relacionadas con las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, al Servicio de Radionavegación Marítima y al Servicio Móvil Marítimo por Satélite;

Que el literal "C" del artículo 72 del Decreto número 2061 de 1996, establece como uno de los requisitos para la obtención de la licencia para el acceso a las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, una certificación expedida por la autoridad marítima o fluvial competente, referente a la inspección de equipos de radiocomunicaciones;

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer las tarifas para la inspección de los equipos de comunicación con fines de asignación del distintivo y letras de llamada, relacionadas con las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, al Servicio de Radionavegación Marítima y al Servicio Móvil Marítimo por Satélite.

Artículo 2°. *Asignación del distintivo y letra de llamada.* Se definen las siguientes tarifas las cuales comprenden tanto la inspección de comunicaciones para la asignación del distintivo y letras de llamada:

| Descripción | Tarifa SMMLV |
|---|--------------|
| Nave menor (25UAN) | 0,54 |
| Naves que naveguen en aguas protegidas | 0,64 |
| Naves que naveguen en aguas no protegidas | 0,64 |
| Naves que realicen navegación costanera | 0,78 |
| Naves que realicen navegación de altura | 0,93 |
| Empresas que presten un servicio u operen naves con navegación en aguas | 0,64 |
| Empresas que presten un servicio u operen naves con navegación en aguas no protegidas | 0,64 |
| Empresas que presten un servicio u operen naves con navegación costanera | 0,78 |
| Empresas que presten un servicio u operen naves con navegación de altura | 0,93 |
| Ayudas a la navegación | 0,73 |
| Dispositivos especiales | 0,73 |

Artículo 3°. *Pago.* El pago de las tarifas dispuestas en la presente resolución se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la

Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 4°. *Procedimiento.* Los usuarios interesados en los servicios de inspección de que trata la presente resolución deben realizar una solicitud de inspección a la Autoridad Marítima, quien una vez verificada la solicitud procederá a emitir la liquidación para ser cancelada por el usuario. Cuando el usuario allegue la comprobación del pago, esta designará al inspector, quien se pondrá de acuerdo con el usuario para el día, hora y lugar en el que se desarrollará la inspección.

El usuario incurrirá en el pago de una nueva inspección en los siguientes casos:

- a) Si existe incumplimiento por tercera vez de parte del usuario, a la programación de la inspección pactada;
- b) Si la solución de la(s) novedad(es) supera(n) los dos (2) meses.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga en lo referente a las inspecciones literal i) del artículo 1° de la Resolución número 354 de 2000.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo